

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Ferney Alonso Ramirez Zuluaga
ACCIONADO: Ganaderia Las Quemadas Ltda. y personas indeterminadas
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00128-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; y, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 3 de junio proximo.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decretense y practiquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Tenganse como pruebas documentales: (i) Certificado de tradición y Certificado especial de la matricula inmobiliaria No. 228-106 expedido por la Registraduria de Instrumentos Públicos de Sitionuevo sobre las personas que figuran como titulares del derecho real principal; (ii) Copias de las escrituras públicas 70, 71 y 75 del 4 de julio de 2019; (iii) Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada; (iv) Plano del inmueble; (v) Certificado del avalúo catastral.

Pruebas testimoniales: Citense a la audiencia en mención a los señores FRANCISCO DE JESUS POLO GUZMAN, VICTOR DARIO SALAZAR GIRALDO y WILLIAM RAFAEL CERVANTES JIMENEZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones del actor.

POR LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada no compareció, en primer lugar porque la parte actora manifestó en el libelo que ignora sus direcciones o domicilios, y, en segundo término, porque pese haberse emplazado, tampoco concurren al proceso. Además, el Curador Ad-litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP).

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ